

ORDENANZA N° 024/90

REFERENTE A: “CONTABILIDAD”.-

VISTO:

La necesidad de establecer la metodología para la contabilización de los egresos e ingresos municipales en un todo de acuerdo con los contenidos del art. 39- inc. 66) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.

CONSIDERANDO:

Que este instrumento legal permitirá la correcta implementación de una política global, posibilitando la progresiva transparencia de la operatoria general de control en las áreas administrativas relacionadas con el manejo financiero y presupuestario del municipio.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ANEXO I

CAPITULO PRELIMINAR Alcance de la Ordenanza

Artículo 1°: La presente Ordenanza regirá todos los actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública de la Municipalidad de Roldán, quedando comprendida en la misma sus órganos centralizados y descentralizados, sin excepción.

Las haciendas privadas, servicios o entidades en cuya gestión tenga intervención la Municipalidad, quedan comprendidas en el régimen de control instituido por esta Ordenanza, y que les resulte aplicable en razón de las concesiones, privilegios o subsidios que se les acuerden o de los fondos o patrimonios de la Municipalidad que administren.

CAPITULO I Del Presupuesto General TITULO I

Contenido

Artículo 2°: El Presupuesto general será anual y contendrá para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastar, acordadas a los órganos

centralizados y descentralizados y el cálculo de los recursos destinados a financiarlas, estimados con la mayor exactitud posible, por sus montos, íntegros sin compensación alguna. Su publicidad se hará conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (t.o. 1985).

TITULO II

Estructura

Artículo 3°: El Presupuesto General se ordenará conforme a lo previsto en los artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades (t.o. 1985). Sin perjuicio de esto, la estructura podrá optar las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Estado Municipal, los órganos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos. A tales efectos, la información podrá clasificarse con atención a cinco criterios principales:

- 1- por instituciones;
- 2- por clase u objeto del gasto;
- 3- por carácter económico;
- 4- por finalidades y funciones, y
- 5- por programas.

La Ordenanza de Presupuesto no incluirá disposiciones de carácter orgánico ni derogatoria o modificatorias de ordenanzas en vigor.

Artículo 4°: Los gastos por concepto de sueldos y jornales deben figurar con criterio analítico indicando la repartición y la cantidad en cada categoría del Escalafón.

Artículo 5°: Todo recurso que no tenga un destino legal expreso será ingresado a Rentas Generales. La afectación de recursos para gastos o servicios determinados se hará sólo en casos excepcionales y será establecida por Ordenanza. Una vez cumplida la finalidad de la afectación el remanente ingresará a Rentas Generales.

Artículo 6°: Para los servicios de la deuda pública, figurarán por separado las partidas destinadas a intereses y amortizaciones.

Artículo 7°: En el Presupuesto General de Gastos figurará una partida de “Fondo de Reserva” a la que se imputarán los gastos de Ordenanzas Especiales y Decretos votados por el Concejo Municipal durante el ejercicio. También proveerá una partida para “Gastos imprevistos” y sendos créditos adicionales para “Gastos corrientes” y “Gastos de Capital”; estos dos últimos destinados al refuerzo de las partidas contenidas en el Presupuesto General que hayan resultado insuficientes.

Artículo 8°: En el caso de que el presupuesto no prevea partidas necesarias, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar compromisos con imputación a “Gastos imprevistos” para atender obligaciones que provengan de:

- a) Cumplimiento de leyes electorales;

- b) Cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- c) Epidemia, inundaciones, incendios y circunstancias excepcionales que en general reclamen la acción inmediata de la Municipalidad.

Artículo 9º: Todo compromiso que se realice con cargo a “Gastos imprevistos” será comunicado en la primera sesión que se realice en el Concejo Municipal.

TITULO III
Procedimiento
Presentación y sanción del presupuesto

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo presentará al Concejo Municipal, en el mes de Setiembre de cada año los proyectos del Presupuesto General de Gastos, Ordenanza Impositiva y Cálculo de Recursos a regir desde el 1º de Enero del año siguiente, los que deberán ser aprobados o rechazados antes de la iniciación del ejercicio que corresponda. El Concejo Municipal, el que deberá ser informado por el Presidente del Cuerpo al D.E. con la debida anticipación.

Artículo 11º: Una vez presentados los proyectos al Concejo Municipal cualquier modificación que se conceptúe conveniente introducir a los mismos antes de su sanción, será propuesta por el D.E. mediante un mensaje especial.

Artículo 12º: En ningún caso el Presupuesto votado por el Concejo Municipal podrá aumentar o incluir partidas para la ejecución de ordenanzas especiales, salvo que no excedan el cálculo de recursos.

Artículo 13º: Las ordenanzas que autoricen gastos a afectarse en varios ejercicios financieros, cualesquiera sean sus recursos, se incorporan gradualmente a cada presupuesto anual conforme a los respectivos planes de financiación, sin cuyo requisito no podrá iniciarse su ejecución.

Artículo 14º: Sancionados el Presupuesto General de Gastos, Ordenanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos, éstos seguirán en vigencia en sus partidas y disposiciones ordinarias hasta la sanción de otros.

Artículo 15º: Toda ordenanza que autorice gastos a realizar en el ejercicio no previstos en el Presupuesto General o no factible de ser atendida con el crédito del “Fondo de Reserva” dispuesto en el artículo 7º deberá determinar el recurso correspondiente. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al Presupuesto General por D.E. conforme a la estructura adoptada.

Refuerzo de partidas.

Artículo 16º: Cuando una partida haya resultado insuficiente para cumplir con las necesidades del ejercicio, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el refuerzo de la

misma, mediante decreto refrendado por el Secretario del ramo y el de Hacienda, en que se expresen las razones que fundamenten la medida.

Tal modificación podrá efectuarse con cargo a la partida del crédito adicional respectivo o utilizando economías a realizarse en otra y otras partidas de equivalente naturaleza económica dentro del presupuesto.

Toda modificación será comunicada en la primera sesión que realice el Concejo Municipal, agregándose al mensaje un estado de inversión de la partida agotada y de los refuerzos anteriores si los hubiere.

Artículo 17°: Si el Crédito Adicional para Gastos Corrientes estuviera agotado y fuera necesario reforzar partidas de esa naturaleza mediante economías a realizarse en otra u otras partidas de Capital, el D.E. con la anticipación debida, deberá gestionar ante el Concejo Municipal el refuerzo pertinente. Al mensaje en que se solicita el refuerzo deberá agregarse un estado de inversión de la partida agotada y de los refuerzos anteriores si los hubiera. Queda autorizado el D.E. mediante el procedimiento establecido en el artículo 16° a reforzar partidas de gastos de capital y amortización de la deuda mediante economías a realizarse en otra u otras partidas de gastos corrientes. A los fines previstos en los artículos precedentes se entiende por gastos corrientes a las erogaciones de operación, de intereses de la deuda pública y de transferencias. Los gastos de capital comprenden las erogaciones relacionadas con la inversión real, la inversión en bienes preexistentes y la inversión financiera.

Artículo 18°: En ningún caso podrá el Departamento Ejecutivo aumentar el total autorizado para sueldos de la administración y gastos en personal, salvo la existencia de créditos adicionales específicos, ni está facultado para incrementar el número total de cargos previstos en el presupuesto de gastos, pero si podrá disponer dentro de esos límites, reestructuraciones conducentes a lograr mayor eficacia en el que hacer municipal.

Artículo 19°: al solicitar el D.E. al Concejo Municipal créditos suplementarios o refuerzos de partidas, propondrá la compensación del nuevo gasto, uno de los siguientes arbitrios:

- a) Economía a realizarse en otra u otras partidas del Presupuesto;
- b) Superávit previsto en alguno de los rubros del Cálculo de Recursos;
- c) Creación de nuevos recursos.

Si el proyecto de nuevo gasto tuviere origen en el Concejo Municipal y resultara insuficiente o estuviera agotado el “Fondo de Reserva”, éste antes de sancionarlo, solicitará al D.E. indique si es posible aplicar alguno de los procedimientos indicados por los incisos a) y b) del presente artículo.

Artículo 20°: El ejercicio financiero comenzará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. A este ejercicio pertenecen:

- a) Todos los recursos efectivamente ingresados en la Receptoría municipal o acreditados en cuenta bancaria a la orden de la Municipalidad hasta el 31 de Diciembre;
- b) Las erogaciones legítimamente comprendidas hasta la fecha preludida.

Artículo 21°: Los gastos comprendidos durante el ejercicio por los cuales no se hubieran librado órdenes de pago durante el mismo, se llevarán a una cuenta de residuos pasivos que se incluirá en la cuenta general del ejercicio. Los libramientos que se emitan posteriormente se imputarán a la cuenta de residuos pasivos del ejercicio pertinente.

Artículo 22°: Bajo ningún concepto se podrá, después del 31 de diciembre, comprometer gastos nuevos con cargo al presupuesto fenecido, caducando en dicha fecha, sin excepción, los créditos o saldos de los que no se hubiera hecho uso, incluso aquellos compromisos que se encuentran en curso de formación.

Artículo 23°: Los gastos ordinarios, que al 31 de diciembre se encuentren contabilizados en su primera etapa de tramitación con la sola constancia de la afectación preventiva y que no reúnan los requisitos del artículo 34° de esta Ordenanza, se desafectarán del registro analítico del presupuesto y se reapropiarán al siguiente, con cargo al crédito que corresponda, siguiendo el trámite común de todo gasto del nuevo ejercicio.

Artículo 24°: Las cuentas de residuos pasivos, individualizadas por acreedor se llevarán separadas y por ejercicio. Los residuos pasivos contra los que no se hubiera emitido libramiento u orden de pago dentro del año siguiente al cierre de cada ejercicio se considerarán perimidos a los efectos administrativos, eliminándose de las cuentas respectivas. En caso de reclamación del acreedor, dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, deberá habilitarse, a más tardar dentro del ejercicio siguiente al de su reclamación, un crédito para atender el pago.

Artículo 25°: El D.E. no podrá hacer uso de entradas, cualquiera sea su origen, para efectuar pagos no autorizados en el Presupuesto General, salvo aquellos que respondan a los conceptos que a continuación se indican y para los que se abrirán las cuentas pertinentes:

- a) Cuentas de terceros; que reflejarán todos los movimientos habidos como consecuencia de la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros o por organismos nacionales, provinciales, municipales, con fondos previstos por ellos.
Los sobrantes que resulten de trabajos o servicios realizados serán ingresados a rentas generales;
- b) Cuentas particulares; que registrarán los legados y donaciones con cargo y pertinente cumplimiento, en cuyo caso momento se procederá

- a su cancelación.
- c) Cuentas de orden; que registrarán todos los importes que la Municipalidad perciba o retenga en carácter depositario.

CAPITULO II
DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO
TITULO I

De las autorizaciones para gastar.

Artículo 26°: Todas las partidas del presupuesto, constituyen autorizaciones para gastar, conferidas al Departamento Ejecutivo, cuya utilización no podrá verificarse sin que este lo disponga de acuerdo con lo previsto en el inciso 15) del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y la presente Ordenanza, quedando personal y directamente responsables quienes violen sus disposiciones.

Artículo 27°: No podrá realizarse gasto alguno que exceda la partida autorizada por el Presupuesto, ni girarse sobre excedente de alguna de ellas para cubrir el déficit de otras, ni invertirse las cantidades votadas para un objeto determinado, en otros distintos._

Artículo 28°: Toda autorización para gastar, votada con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que accesoriamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto. No podrán imputarse sueldos y jornales a partidas globales destinadas al pago de obras públicas, salvo las que en su título detalle o glosa alcance también a sobrestantes, supernumerarios y obreros que intervengan en las mismas.

Artículo 29°: Una vez promulgado el Presupuesto General, o producida la circunstancia que señala el inciso 17), antepenúltimo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica N° 2756 (t.o. 1985), el Departamento Ejecutivo dictará una orden de disposición de fondos a favor del Concejo Municipal por el importe total de los créditos asignados anualmente a dicha jurisdicción. La orden de disposición de fondos, previa intervención de la Contaduría General, pasará a la Tesorería para su oportuno cumplimiento.

Artículo 30°: La orden de disposición de fondos caducará en su disponibilidad el 31 de Diciembre del año financiero para el cual fue dictado en cuanto a los saldos no comprometidos en el ejercicio y no podrá ser rehabilitada o prorrogada.

Artículo 31°: El Presidente del Concejo Municipal tiene la administración del Presupuesto aprobado para esa jurisdicción, su personal, fondos y bienes, autorizados y/o adjudicando sus contrataciones, suministros y servicios, inversiones y gasto,

juntamente con el Secretario del Cuerpo, conforme a los regímenes vigentes para la administración financiera y patrimonial y del personal de la Municipalidad.

Artículo 32°: Cada vez que se desee realizar un gasto se debe solicitar la autorización pertinente a la autoridad o funcionario que corresponda estimándose el monto del mismo. El pedido se debe pasar a Contaduría General para registrar el compromiso en curso de formación afectando su importe a la partida que corresponda.

Artículo 33°: Los gastos de cada ejercicio se apropiarán en razón de su compromiso.

Artículo 34°: Se entenderá que el compromiso ha quedado legítimamente contraído y la partida respectiva del Presupuesto afectada definitivamente, cuando la autoridad o el funcionario facultado para ello de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza y la reglamentación respectiva, dé origen a una obligación de pagar una suma determinada de dinero, referible por su importe y concepto a aquella partida. Una vez entregado los documentos justificativos a la efectiva realización del gasto, éste quedará en condiciones de ser liquidado. Exceptúase del sistema señalado a aquellos gastos cuyo monto solo pueda establecerse al practicar la respectiva liquidación, que será la que determinará el compromiso.

Artículo 35°: Las reparticiones o encargados de hacer compras o efectuar gastos, no podrán comprometer una suma alguna que no tuviere crédito disponible en la partida pertinente del Presupuesto bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice.

Con prescindencia de la sanción disciplinaria que según la gravedad del caso aplique la autoridad competente, la Contaduría General examinará la responsabilidad resultante y el posible daño o perjuicio que se hubiere causado a la Municipalidad por haberse comprometido sumas sin contarse con crédito disponible en el Presupuesto respectivo y el funcionario o empleado que resultare responsable, responderá por el reintegro del perjuicio.

Artículo 36°: Los gastos comprometidos no podrán afectar partidas de presupuesto a dictarse para años financieros posteriores.

Artículo 37°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el D. E. Podrá contraer obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros futuros, en los casos siguientes:

- a) Contratos de empréstitos y operaciones de créditos autorizados por el Concejo Municipal por el monto de los servicios de interés y amortización, comisiones y otros gastos relativos a los mismos.
- b) Obras trabajos y otros gastos extraordinarios o de capital repartidos por las ordenanzas que lo dispongan en dos o más períodos financieros, siempre que resultare imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el período en

vigencia. Los contratos pertinentes deberán regular los gastos según la distribución por períodos que serán indicados por la Ordenanza correspondiente.

- c) Contratos de locación de inmuebles, servicios, suministros u otros gastos de operación, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas.

El D. E. incluirá en los contratos pertinentes, salvo que cuente con autorización expresa en contrario del Concejo Municipal, una cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización, si no se votan en los períodos siguientes los créditos presupuestarios correspondientes.

El D. E. cuidará de incluir en el proyecto de Presupuesto para cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar las obligaciones asumidas en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

Artículo 38°: Si para la apropiación de un gasto, no se hubiere cumplido las disposiciones del Presupuesto, de la presente Ordenanza o de su reglamentación, antes de la toma de razón, la Contaduría general formulará el acto de observación en la forma que establecen los artículos 43°, 45° y 46° de esta Ordenanza.

Artículo 39°: Con el fin de obtener el equilibrio del presupuesto el D.E. dispondrá la economía de gastos facultativos que estime prudentes, sin afectar la eficiencia y la regularidad de los servicios. En lo relativo a sueldos y demás gastos a favor del personal de empleados y obreros, las economías no podrán disminuir las asignaciones legales en vigor, debiendo concretarse a la no provisión o supresión de cargos vacantes en oficinas de su dependencia. Si tales medidas fueran insuficientes, el D.E. deberá proponer al Concejo Municipal, las que estime necesarias.

De las ordenes de pago del Departamento Ejecutivo y de los Libramientos de pago o de entrega del Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 40°: La Tesorería no hará pago directo a acreedores municipales ni entrega de fondos a terceros o funcionarios de la administración, sin la intervención y liquidación previa de la Contaduría General y orden escrita firmada por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda, la que contendrá:

- a) Fecha y número de orden, a cuyo efecto se abrirá una numeración para cada año financiero.
- b) El nombre de la persona, entidad o autoridad a quien se manda hacer el pago o la entrega.
- c) La cantidad expresada en letras y números.
- d) La causa u objeto.
- e) El tiempo en que ha de verificarse, si corresponde a una obligación con plazo fijo.

f) La imputación a la partida que corresponda.

Las ordenes de provisión de fondos caducarán en su disponibilidad al finalizar el ejercicio en el cual se libraron y no podrán ser rehabilitadas o prorrogadas.

Artículo 41°: Liquidados los gastos del Concejo Municipal por la Contaduría General, el Presidente del Cuerpo dispondrá su pago mediante libramientos contra la Tesorería. Los libramientos, que podrán ser de pago a favor de terceros o de entrega a favor del Concejo Municipal para el pago por intermedio del Secretario, deberán contener:

- a) Fecha y número de libramiento, que deberá ser correlativo por ejercicio.
- b) Especificación de la orden de disposición de fondos contra la cual se gira.
- c) El nombre del acreedor o del secretario del Concejo Municipal a favor de quien se manda hacer el pago o entrega.
- d) La cantidad expresada en letras y números.
- e) La causa y objeto, individualizando la liquidación pertinente.
- f) El tiempo en que ha de verificarse el pago, si responde a una obligación con plazo fijo.
- g) La imputación a la partida que corresponda.

Artículo 42°: Los libramientos, debidamente intervenidos por la Contaduría General, pasarán a la Tesorería para su cumplimiento.

Artículo 43°: En jurisdicción del Concejo Municipal la insistencia a las observaciones formuladas por la Contaduría General, será dictada por el Presidente del órgano, siguiéndose similar procedimiento que el previsto en el artículo 46° de la presente ordenanza y con idénticas responsabilidades a las indicadas en el artículo 47°.

Artículo 44°: Las ordenes de pago y los libramientos solo podrán ser abonados hasta el 31 de diciembre del año subsiguiente al del ejercicio al que pertenezcan; pasado este plazo caducarán administrativamente. En caso de reclamación del acreedor se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 24°:

Artículo 45°: Respecto a toda autorización previa de gastos u orden o libramiento de pago o de entrega, la Contaduría General podrá formular acto de observación, por las causas y en el modo y forma que establece esta Ordenanza. La observación suspenderá en todo o en la parte objetada el cumplimiento de la autorización o de la orden o del libramiento, que volverá a la Intendencia o a la Presidencia del Concejo Municipal según corresponda.

Serán causas suficientes para la observación:

- a) falta de requisitos formales.
- b) Errores de liquidación o imputación.
- c) Falta de justificación del gasto o del derecho del acreedor.
- d) Imputación indebida.
- e) Falta de crédito o saldo para la imputación dispuesta.

- f) Violación de las disposiciones del Presupuesto, de la presente Ordenanza o de su reglamentación.

Artículo 46°: Si el D.E. no obstante las observaciones del Contador General, insistiera en la orden de pago o entrega, lo significará por medio de un Decreto, en el que hará mérito de las observaciones formuladas. Si el Contador General lo creyera conveniente, repetirá sus observaciones, y si el D.E. insistiera ante esta segunda observación, la Contaduría dará curso a la orden de pago, remitiendo copia de lo actuado en cada caso, al Concejo Municipal, aún cuando éste se encuentre en receso.

Artículo 47°: La responsabilidad de toda autorización de gastos, pago o entrega, es solidaria entre el Intendente Municipal, el secretario que haya refrendado la insistencia y el Contador General, salvo el caso en que este último hubiese cumplido con lo establecido por los artículos anteriores, en cuyo caso quedará exento de responsabilidad, recayendo ésta únicamente sobre los dos primeros funcionarios.

Artículo 48°: Cuando por cualquier causa no pudiese hacerse efectiva una orden o libramiento de pago, su titular tendrá derecho a exigir certificado oficial de crédito.

TITULO II DE LOS RECURSOS

Determinación.

Artículo 49°: La determinación de los recursos municipales estará a cargo de un Centro tributario que tendrá a su cargo:

- a) Colaborar con el D.E. en el estudio y confección del Código Fiscal, Ordenanza General Impositiva y Cálculo de Recursos.
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ordenanza General de Impuestos.
- c) Proveerá la emisión, cargo ante la Receptoría Municipal para su relanzamiento y cobro, distribución interna o externa e inutilización de avisos – recibos valores fiscales.
- d) Registrar las altas y bajas y reformas en los padrones de contribuyentes.
- e) Llevar registro analíticos de las cuentas o padrones de contribuyentes o intervenir en las registraciones cuando por delegación las mismas se lleven por otras reparticiones o dependencias municipales.
- f) Asesorar al D.E. en materia tributaria.
- g) Redactar los informes de carácter tributario y los estados estadísticos correspondientes a la ejecución del Cálculo de Recursos.
- h) Fiscalizar la parte tributaria concerniente a la Municipalidad.
- i) Preparar informes técnicos sobre la incidencia económica de los tributos generales y sobre el fomento a la promoción industrial.

Recaudación.

Artículo 50°: La Receptoría y sus agentes son los encargados de la percepción de todos los impuestos, Tasas, contribuciones generales, rentas y créditos de cualquier naturaleza a favor de la Municipalidad. El D.E. podrá concertar convenios con entidades financieras controladas por el Banco Central de la República Argentina, para que actúen como agentes recaudadores de la Receptoría Municipal.

Artículo 51°: Las disposiciones legales sobre recursos caducan al fenecer el año financiero en que fueran dictadas, siendo aplicadas hasta tanto no se les derogue o modifique, salvo que las mismas indicaren un término especial de duración.

Artículo 52°: En ningún caso se aceptará donación alguna de recursos a percibir con deudas de la Municipalidad.

Artículo 53°: Todas las entidades financieras y reparticiones, oficinas, empleados o agentes que recauden fondos pertenecientes a la Municipalidad, están obligados a ingresarlos íntegramente a la Receptoría antes de la expiración del siguiente día hábil de su recepción. El D.E. podrá ampliar dicho término cuando requisitos especiales del sistema de recaudación así lo aconsejaren.

Artículo 54°: Los empleados encargados de la recepción de las rentas municipales, bajo ningún pretexto y por ninguna causa que no sean disposiciones expresas de leyes, ordenanzas o decretos, aceptarán pagos a cuenta, ni entregará otros comprobantes de pago que los originales que reciban para este fin.

Artículo 55°: Todos los funcionarios encargados de percibir rentas municipales deberán rendir cuenta de su gestión en el acto de ser requeridos. Si rendidas las cuentas resultare un saldo deudor a cargo del funcionario, éste deberá cancelar en el acto, sin perjuicio de la comunicación al D.E. para que resuelva lo que estime conveniente.

Artículo 56°: En todos los recibos, boletas y demás comprobantes de pago que se expidan por cualquier concepto de renta, como así también en el papel sellado, deberán registrarse en el momento de la recaudación el importe cobrado mediante el uso de máquinas recaudadoras impresoras. De no disponer de éstas se adherirán estampillas en el importe equivalente a la suma percibida. Estas estampillas serán inutilizadas en el acto de ser adheridas a las boletas de contribución. Cuando la recaudación se efectúa por intermedio de entidades financieras controladas por el Banco Central de la República Argentina el D.E. podrá autorizar otras normas de control, conforme con los sistemas de comprobación internos de las entidades.

Artículo 57°: Exceptúase de lo dispuesto por el artículo anterior, aquellas boletas, recibos, etc. que lleven impreso el importe a recaudar, por tratarse de sumas fijas, como así también los que suscriban los apoderados judiciales autorizados a efectuar cobros.

Estos valores deberán ser entregados por el Centro Tributario y controlados por la Contaduría General.

Artículo 58°: Todas las estampillas, boletas, talonarios, recibos o cualquier otro valor inutilizado será devuelto al Centro Tributario, quien con la intervención que le compete a la Contaduría General, otorgará recibo y hará el descargo que corresponda.

Artículo 59°: Bajo ningún concepto deberá dispensarse el pago de rentas de cualquier índole, ni concederse rebajas o exoneraciones de éstas o de multas, sino por resolución fundada del D.E. o del Concejo Deliberante. El Contador General deberá observar todo cobro de impuestos, tasas, etc. que no se ciña a las ordenanzas que dispongan su aplicación.

Artículo 60°: La Receptoría depositará diariamente en cuenta bancaria de la Tesorería el importe recaudado, y entregando a la misma la boleta de depósito correspondiente, y remitirá a Contaduría y Tesorería, un detalle de lo recaudado, de acuerdo a los rubros clasificados en el Cálculo de Recursos. La registración analítica de los ingresos, se efectuará con la intervención del Centro Tributario.

Artículo 61°: Corresponderá a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Centralizar la totalidad de los fondos y valores de la Municipalidad.
- b) Cumplir las ordenes y libramientos de pago o de entrega a que se refiere la presente Ordenanza.
- c) Custodiar los Títulos y valores de propiedad de la Municipalidad o de terceros, que se pongan a su cargo.
- d) Enviar diariamente a la Contaduría General el balance del movimiento del tesoro y de la documentación justificativa.
- e) Las demás gestiones que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

-
Artículo 62°: El D.E. podrá disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales para efectuar pagos cuando, por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacer frente a apremios financieros. Dicha utilización transitoria no significará el cambio de destino de los recursos y deberá quedar normalizada perentoriamente, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba atender con los fondos afectados.

Devolución de recaudaciones.

Artículo 63°: Cuando se compruebe que un gravamen ha sido pagado dos veces, en demasía, sin causa o por error, el D.E. puede autorizar la devolución del importe cobrado de más. Esta devolución se hará por tesorería previa liquidación practicada por Contaduría con cargo al rubro por el cual ingreso la suma que se devuelve, aún cuando la devolución se opere en ejercicios posteriores. También podrá el D.E. en la forma que reglamente, otorgar compensaciones con el mismo u otros gravámenes, hasta igual monto, por pagos dobles, sin causa por error o devolución. En los estados demostrativos

de la recaudación, los recursos figurarán por sus montos íntegros, individualizándose los importes de las devoluciones y/o compensaciones que afecten a aquellos.

TITULO III DE LAS CONTRATACIONES

Licitaciones, Contratos y Subastas

Artículo 64°: Para todo lo que se relacione con obras municipales también para enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, que importen un desembolso para la Municipalidad, deberá procederse siempre en la forma dispuesta por el artículo 10° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 2756 (t.o. 1985).

Artículo 65°: Podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública:

- a) Cuando mediare urgencia declarada por los dos tercios de votos del Concejo Municipal, que haga imposible esperar el resultado de la licitación.
- b) Cuando dos licitaciones sobre el mismo asunto hubieran resultado desiertas o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles, con tal que el contrato privado no cambie las bases de la licitación.
- c) Para la adquisición de objetos o artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que solo posean una persona o entidad y no hubiese sustitutos convenientes.
- d) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación mayoritaria el Estado.
- e) La venta de productos perecederos y de elementos para satisfacer necesidades urgentes de la comunidad.
- f) La reparación de vehículos y motores cuando resulte indispensable el desarme total o parcial del vehículo o motor para determinar las reparaciones necesarias.
- g) Cuando se trate de venta de inmuebles destinados a planes colectivos de viviendas para grupos familiares de escasos recursos que se inscriban para ello, con aplicación de reglamentos de adjudicación, con miras al cumplimiento de los objetivos previstos en el inciso 51) del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (t.o. 1985).
- h) Cuando las obras o las cosas sean de tal naturaleza que solo se puedan confiar a artistas, operarios o fabricantes especializados.
- i) Cuando exista notoria escasez en el mercado nacional de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.
- j) Cuando se trate de contrataciones de empréstitos u operaciones similares de carácter financiero.

Artículo 66°: Los antecedentes de las licitaciones, cotizaciones de precios, etc. serán elevados al D.E. para su adjudicación cuando se trate de adquisiciones, locaciones,

realización de obras contempladas dentro del presupuesto en vigencia y relacionadas con el normal desenvolvimiento de la administración. Cuando se trate de adquisiciones construcciones, pavimentaciones y toda obra extraordinaria no contemplada en el presupuesto en vigencia y ajena al desenvolvimiento normal de la administración, los antecedentes, propuestas, estudios, informes, etc. de las licitaciones, serán elevados para su autorización al Concejo Municipal con antelación a su adjudicación por parte del D.E.

Artículo 67°: El D.E. reglamentará el procedimiento a seguir para las contrataciones directas previstas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (t.o. 1985), a realizarse por licitación privada, concurso de precios o compra directa. Para estos casos, y siempre que las circunstancias así lo aconsejen, el D.E. podrá autorizar la liquidación y entrega anticipada de fondos a las dependencias que lo necesiten con cargo a rendir cuentas. Las ordenes de entrega, previa intervención de la Contaduría General que las registrará contablemente como compromisos definitivos, pasarán a la Tesorería General para el cumplimiento. El régimen llamado de “Caja Chica” será autorizado por medio de la reglamentación que dicte el D.E.

Artículo 68°: Las licitaciones públicas deberán anunciarse por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, por un término que no baja de 2 (dos) días y con no menos de 10 (diez) días de anticipación a la fecha de apertura. Dichas publicaciones podrán ser suplidas mediante la difusión de edictos en (dos) 2 diarios o periódicos de la ciudad de Rosario o de la 2° circunscripción de la Provincia de Santa Fe por el mismo lapso que el indicado precedentemente. El Concejo Municipal o el D.E. podrán aumentar ese plazo o disponer también la publicación en otros diarios o periódicos en los casos en que la importancia de la licitación así lo aconseje.

Artículo 69°: Cuando lo crea conveniente el D.E puede efectuar licitaciones a fin de proveer en tiempo a las dependencias municipales de los elementos indispensables para la labor a realizarse en el próximo ejercicio. El gasto que importen estas licitaciones se imputarán a una cuenta transitoria, con cargos de transferirla oportunamente a los créditos específicos del nuevo presupuesto.

Artículo 70°: La adjudicación recaerá a favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la licitación. Cuando en las licitaciones públicas o privadas, la concurrencia a estos actos se limitará a una sola firma oferente, y la oferta estuviera conforme con las actuaciones que sirvieron al acto y fuera conveniente a los intereses municipales, el D.E. queda facultado para resolver su aceptación.

Artículo 71°: Tanto en las licitaciones públicas o privadas, y concursos de precios, cuando después de abiertas las propuestas se verifique un caso de coincidencia en los precios y condiciones ofrecidas se llamará exclusivamente a esos proponentes a mejorar

el precio por escrito, señalando día y hora dentro de un término que no exceda de cinco días.

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la adjudicación se hará por concurso de antecedentes ente los proponentes o por sorteo ente ellos, a criterio del D.E.

Artículo 72°: Es siempre facultativo de la Municipalidad rechazar todas las propuestas, acto que no dará lugar a indemnización alguna.

Artículo 73°: el D.E. organizará y reglamentará el Padrón Municipal de Proveedores a los cuales se solicitará precios y condiciones para las licitaciones y concurso de precios. Toda persona o entidad que contrate suministros o trabajos con la Municipalidad, deberá ser debidamente inscripta en el Padrón mencionado.

Artículo 74°: En las licitaciones públicas los proponentes deberán efectuar un depósito en garantía de sus ofertas equivalente al uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial o valor base de la licitación. En caso de no existir presupuesto oficial o valor base de la licitación el pliego deberá establecer el monto fijo del depósito. El o los que resultaren adjudicatarios, en los casos de prestaciones o entregas paulatinas o a producirse en un plazo mayor de 15 días de la notificación de la adjudicación elevarán el depósito al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato. En las licitaciones privadas será facultativo del D.E. exigir depósito en garantía, el que en su caso deberá ajustarse a las mismas pautas establecidas para las licitaciones públicas.

Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los planes de financiamiento prevean tales entregas, deberá constituir suficiente contragarantía.

Artículo 75°: El D.E reglamentará la forma de constitución de los depósitos en garantía. El adjudicatario podrá sustituir el depósito en garantía con fianza otorgada por institución bancaria u otra entidad financiera sujeta a control del Banco Central de la República Argentina, por seguro de caución u otra forma de garantía según autorice en D.E en el acto de aprobación del pliego respectivo.

Artículo 76°: El D.E no podrá adjudicar licitación alguna sin tener a la vista los informes de las reparticiones técnicas y de la dependencia específica encargada de la tramitación de las compras y suministros.

Artículo 77°: La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a esta ordenanza o su reglamentación, pliego de condiciones y cláusulas de esa documentación básica, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación en término de la adjudicación por la autoridad competente, correspondiendo formalizarlo en escritura pública en los casos que así lo establezcan las disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 78°: Una vez resuelta la licitación se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas, sin que éstos tengan derecho a reclamar indemnización alguna por la no adjudicación.

Artículo 79°: Los proponentes o adjudicatarios no podrán transferir sus derechos, salvo autorización expresa de la autoridad competente que podrá acordarla cuando el cesionario ofrezca iguales o mayores garantías.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Artículo 80°: Todos los actos relativos a la gestión económico financiera de la Municipalidad deben hallarse respaldadas por el medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de estados contables que hagan factible su medición y juzgamiento.

Artículo 81°: La contabilidad general será llevada en la Contaduría General por el sistema de partida doble, en forma centralizada y sintética, de manera que mensualmente y al fin de cada ejercicio exprese los resultados financieros y patrimonial de la gestión municipal.

Artículo 82°: El registro de las operaciones se integrará como mínimo con los siguientes sistemas:

- 1- Financiero que comprenderá:
 - a) Presupuesto.
 - b) Fondos y valores.
 - c) Deuda Pública.

2- Patrimonial.

3- Cargos y descargos.

Artículo 83°: La Contabilidad del Presupuesto registrará:

- 1- Con relación al cálculo de recursos: Los importes calculados y los recaudados por cada ramo de entradas de manera que quede individualizado su origen.
- 2- Con relación a cada uno de los créditos del presupuesto:
 - a) El monto autorizado y sus modificaciones.
 - b) Los compromisos contraídos.
 - c) Lo mandado a pagar.
 - d) Lo pagado.

Asimismo registrará las operaciones de gestión de los residuos pasivos hasta su cancelación.

Artículo 84°: La Contabilidad de Fondos y Valores registrará las entradas y salidas del Tesoro, provengan o no de la ejecución del presupuesto.

Artículo 85°: La Contabilidad de la Deuda Pública registrará las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas del uso del crédito, su negociación, separando la deuda consolidada de la flotante.

Artículo 86°: La Contabilidad Patrimonial registrará, partiendo de un Inventario General de los bienes de la Municipalidad donde se separe los de dominio público de los de dominio privado, los movimientos de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer el mantenimiento de inventarios permanentes.

Artículo 87°: Los registros de cargo y descargo se llevarán como consecuencia de las contabilidades respectivas y demostrará:

- 1- Para el movimiento de fondos y valores: las sumas por las cuales deben rendir cuenta ante la Contaduría General los que han percibido fondos o valores de la Municipalidad.
- 2- Para los bienes del Estado: los bienes o efectos en servicio, guarda o custodia manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

Artículo 88°: La Contaduría General confeccionará el plan de contabilidad y determinará los instrumentos y forma de registro, sometiéndolo a la aprobación del D.E. Los libros y documentación de contabilidad serán guardados por la Contaduría General con estricta reserva.

CAPITULO IV

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Artículo 89°: Antes del 30 de Abril de cada año el D.E. presentará al Concejo Municipal la cuenta general de ejercicio vencido, la que será preparada por la Contaduría General conteniendo, como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1- De la ejecución del presupuesto con relación a los créditos clasificados por carácter y objeto, con desagregación hasta nivel de partida principal, distinguiendo institucionalmente los del Concejo Municipal, los de la Intendencia y administración y los de las Intendencia y administración y los de las instituciones autárquicas, si las hubiere, indicando cada uno:
 - a) Monto original.
 - b) Modificaciones introducidas durante el ejercicio.
 - c) Monto definitivo al cierre del ejercicio.
 - d) Compromisos contraídos.
 - e) Saldo no utilizado.

- f) Compromisos incluidos en ordenes de pago.
- g) De los pagado con relación al párrafo anterior.
- 2- De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, clasificados por carácter y por genero, tipo y clase indicando por cada rubro:
 - a) Monto calculado.
 - b) Monto recaudado.
 - c) Diferencia entre los calculado y lo recaudado.
- 3- De la ejecución del presupuesto de gastos con relación a cada una de las clasificaciones que se utilicen conforme al artículo 3°, indicando como mínimo por cada crédito:
 - a) Monto original.
 - b) Monto definitivo al cierre del ejercicio.
 - c) Compromisos contraídos.
- 4- Del resultado financiero del ejercicio por comparación entre los compromisos contraídos y las sumas recaudadas.
- 5- De las obligaciones asumidos por aplicación del artículo 37°.
- 6- Del movimiento de las cuentas a que se refiere el artículo 25°.
- 7- Del movimiento de fondos y valores operados durante el ejercicio.
- 8- De los residuos pasivos del ejercicio.
- 9- De la evolución de los residuos pasivos correspondientes al ejercicio anterior.
- 10- De la deuda exigible relacionada con la ejecución del presupuesto.
- 11- Del activo y pasivo al cierre del ejercicio.
- 12- De la Deuda Pública clasificada en consolidada y flotante al comienzo y al cierre del ejercicio.
- 13- De la situación de los bienes del Estado, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y la existencia al cierre.
- 14- De las cuentas a rendir por la Municipalidad.
- 15- De los avales y fianzas otorgadas por la Municipalidad.
- 16- De los tributos y demás recursos determinados, vencidos y a cobrar.
- 17- De los saldos de las cuentas de los responsables al comienzo y al fin de cada ejercicio, con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta.
- 18- De los gastos de la Intendencia.
- 19- De las sumas comprometidas y/o pagadas a pesar de las observaciones formuladas por la Contaduría General en cumplimiento de los artículos 43°, 45° y 46° de la presente Ordenanza.
- 20- De las observaciones previstas en le inciso 11) del artículo 101° de esta ordenanza y que hubieren sido insistidos.

Artículo 90°: Si al clausurarse el quinto período ordinario de sesiones posteriores a su presentación no existiera pronunciamiento del Concejo Municipal, la cuenta general del ejercicio se considerará automáticamente aprobada.

CAPITULO V

DE LA GESTION DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD

Patrimonio e Inventario.

Artículo 91°: El D.E. ejecutará control y vigilancia sobre los bienes inmuebles de la Municipalidad, tanto los públicos como privados, como también de todos los bienes muebles.

Artículo 92°: Queda a cargo de la Contaduría General la formación de un inventario patrimonial permanente de la Municipalidad, debiendo exigir a las dependencias los inventarios parciales en la forma y época que estime conveniente, registrándolos y clasificándolos conforme al sistema que mejor consulte la técnica contable y las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 93°: Los títulos, descripciones y planos de los inmuebles municipales o copias autenticadas de los mismos, serán archivados en la Contaduría General, quien llevará un registro de los mismos como Anexo al inventario patrimonial a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94°: El D.E. queda facultado para proceder a la venta, mediante licitación o subasta pública, en la época que lo crea oportuno de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconvenientes económicamente para su gestión administrativa.

CAPITULO VI

DE LA CONTADURIA GENERAL

Artículo 95°: La Contaduría General estará a cargo de un funcionario con el título de Contador General. En caso de ausencia del Contador General sus funciones serán cumplidas por el funcionario que le siga en el orden jerárquico dentro del órgano y a igual jerarquía, el de mayor edad.

Artículo 96°: El Contador General tiene a su cargo el gobierno interno de la responsabilidad de la repartición, con las obligaciones y atribuciones que las leyes, ordenanzas y el reglamento le confieren.

Artículo 97°: El cargo de Contador General deberá ser provisto por personas que posean el título de Contador Público Nacional.

Artículo 98°: El Contador General será designado por el D.E. con acuerdo del Concejo Municipal. No podrá ser removido sino por faltas graves y con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 99°: El Contador general o su reemplazante legal, en su caso será responsable de toda omisión o falta en que incurra en el desempeño de sus funciones.

Artículo 100°: En la Contaduría General funciona un Concejo Consultivo presidido por el Contador General, e integrado por los Jefes de él dependientes, del Jefe del Departamento de Administración, el Jefe del Departamento de Sistemas y los respectivos Jefes del Centro Tributario, Compras, Tesorería, Receptoría, Análisis, y Desarrollo, y Centro de Cómputos. Además podrá ser integrado en forma permanente o temporaria por otros funcionarios que a su juicio designe el Contador General. Este Concejo se reunirá periódicamente para estudiar, considerar, y proponer normas tendientes al perfeccionamiento de la organización contable y al mejor control de los ingresos y egresos generales de la administración y del patrimonio municipal. Las funciones de los miembros de este Concejo se considerarán cargas propias derivadas de sus tareas específicas.

Artículo 101°: Corresponde a la Contaduría General:

- a) Intervenir en todas las operaciones económicas – Financieras de la Municipalidad, y llevar la Contabilidad central de la ejecución, del presupuesto, movimientos de fondos y valores, deuda pública, gestión del patrimonio y responsable.
- b) Atender el control interno de los ingresos y egresos de la Municipalidad.
- c) Controlar la emisión, distribución e inutilización de los valores fiscales.
- d) Asesorar al D.E. y al Concejo Municipal en materia de su dependencia y en especial colaborar con el estudio y confección del Proyecto de Presupuesto General.
- e) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Presupuesto general y la Ordenanza General de Impuestos.
- f) Practicar arqueos periódicamente en la Tesorería, Receptoría y en todas las dependencias que manejen fondos y/o valores.
- g) Proyectar y someter a la consideración del D.E. el Reglamento Interno de la Contaduría General.
- h) Registrar las altas y bajas en el patrimonio municipal, de acuerdo a los inventarios parciales que le envíen las dependencias municipales.
- i) Liquidar e imputar al Presupuesto en vigencia las obligaciones que deban pasar a Tesorería para su pago.
- j) Observar las ordenes de pago o entrega emitidas por el D.E., cuando ellas no estén autorizadas por el Presupuesto General de Gastos, o estén en contra de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- k) Observar los libramientos de pago o entrega emitidos por el Presidente del Concejo Municipal por las mismas causas que las previstas en el inciso anterior.

- l) Analizar los actos administrativos que se refieren a la hacienda pública municipal y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los diez días de haber tomado conocimiento de los mismos. A tales efectos, dichos actos juntamente con los antecedentes que lo determinen, deberán serles comunicados antes de entrar en ejecución. Hecha la observación quedará en suspenso el cumplimiento del acto administrativo, siguiéndose similar procedimiento que para los actos de observación e insistencia previstos en los artículos 43°, 45° y 46° de la presente Ordenanza, con idénticas responsabilidades a las enunciadas en el artículo 47°.
- m) Redactar los informes de carácter económico financiero y los estados estadísticos correspondientes a la rendición de cuentas de cada ejercicio clausurado.
- n) Fiscalizar todos los actos de los agentes municipales que afecten al Tesoro o Patrimonio de la Municipalidad.
- ñ) Participar en la labor de reforma administrativa que se cumpla en la administración municipal.
- o) Verificar el cumplimiento de programas y presupuestos, y proveer los datos para la confección de nuevos planes y realimentación del sistema en su conjunto.
- p) Inspeccionar los servicios de contabilidad de los organismos descentralizados, y de las reparticiones u oficinas municipales que lleven registraciones contables.
- q) El examen y juicio administrativo de las cuentas de los responsables.
- r) La declaración de responsabilidad y formulación de cargos, cuando corresponda.
- s) Solicitar directamente el dictamen de los señores asesores legales de la Municipalidad.
- t) Interpretar las normas establecidas por la presente Ordenanza.
- u) Toda otra función que emane del cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

RENDICION DE CUENTAS

Responsabilidad de los Agentes de la Administración.

Artículo 102°: Entiéndase por responsables a toda persona. Entidad, organismo, funcionario, empleado, obligado a rendir cuenta de dinero a bienes percibidos, invertidos, o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo responsabilidad de ésta.

Todo responsable a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores, especies y bienes de la Municipalidad, así como quienes sin estar expresa o legalmente autorizados para ello, tomen injerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión ante la Contaduría General y responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda de la Municipalidad. Por vía de reglamentación se fijarán las normas y plazos que deban cumplirse para las rendiciones de cuentas y la declaración administrativa de responsabilidad.

La rendición de cuentas del responsable deberá justificarse a satisfacción de la Contaduría, y responder cada comprobante a su real inversión y ésta, al respectivo período, gastos, o finalidad para que fueron entregados los fondos.

Las resoluciones de la Contaduría que hayan quedado firmes harán cosa juzgada en la esfera administrativa, constituyendo título hábil y suficiente para las acciones que en su virtud ordene instaurar el jefe del D.E. o Presidente del Concejo Municipal, según la jurisdicción y en su caso, el juicio de apremio correspondiente.

Artículo 103°: La responsabilidad de los agentes, organismos o personas a que se refiere el artículo anterior se entenderá a la gestión de los créditos de la Municipalidad por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no hubo negligencia de su parte.

Artículo 104°: Los actos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportarán responsabilidad para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban ordenes de hacer o no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas ordenes. De lo contrario, incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquel no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

En particular cesará la responsabilidad del Contador general cuando hubiese observado el acto irregular pertinente.

Artículo 105°: Se suspenderá la entrega de fondos por cualquier concepto a todo responsable que no hubiera rendido cuentas dentro del término fijado para hacerlo.

Artículo 106°: El agente que cese en sus funciones por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión.

Artículo 107°: El D.E. determinará, por vía reglamentaria, que agentes municipales, de acuerdo a sus funciones, prestarán fianzas para responder por el cumplimiento de sus obligaciones estableciendo los montos, tiempos y modalidades de las mismas.

ROLDÁN, 28 de Junio de 1990.